



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00046-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0212

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se nos pone de presente que erradamente se dijo haberse surtido el emplazamiento de Diego Armando Cárdenas (que no es sujeto procesal) razón por la cual en autos de febrero 7 y febrero 20 erróneamente se le designó curador ad litem, y no a quien debe comparecer al proceso pues lo realmente ocurrido es que venció el término de emplazamiento de la señora Jennedi Sánchez Rojas, debemos sanear ese vicio procesal haciendo la designación adecuada del auxiliar de la justicia y notificándolo adecuadamente de este auto.

En consecuencia, vencido el término de emplazamiento otorgado a Jennedi Sánchez Rojas, estipulado en el art. 108 del C.G.P., lapso que transcurrió en silencio, y vista la constancia secretarial obrante a núm. 72 del expediente, para los efectos previstos en el inciso 2 del art. 492 ibídem, se dispone a designarle curador ad litem que la represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Luis Eberto Pineda Peña, como curador ad litem de la señora Jennedi Sánchez Rojas, para que la represente.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: TÉNGANSE como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TÉNGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b696b941e7d599294022e010f7039a9fbe483682bb04c35de170c69099d615c**

Documento generado en 24/03/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>